

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2016-00043-00

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ELVIRA ROSA MENDOZA OVIEDO.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: LOS DESEOS - FMI No. 342-5665.

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se estima pertinente requerir aquellas entidades que no han acreditado el cumplimiento de las órdenes judiciales consignadas en sentencia proferida en fecha quince (15) de mayo, adicionada y modulada mediante proveído adiado 25 de junio de dos mil veinte (2020).

Así mismo se observa, que en respuesta dada por el señor alcalde del municipio de Ovejas Sucre, éste manifiesta que según lo reportado por el sistema predial unificado del municipio, el cual es alimentado con información catastral de los Registros R1 y R2, aportados por el Igac, en el que muestra otro propietario diferente al mencionado en el libelo de la sentencia, como tampoco se encuentra parcelado dentro del FMI, ni en su cedula catastral, recomendando muy respetuosamente impartir órdenes a los entes encargados de adelantar procesos de división y adjudicación de terrenos restituidos, con el fin de poder determinar cual sería el valor del impuesto predial a condonar y aplicar las respectivas medidas ordenadas en la sentencia.

Igualmente, el Líder Equipo Administración del Fondo – Grupo Cumplimiento Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras, informa que para el cumplimiento de la orden de compensación el Igac aportó avalúo comercial del predio por un valor total de \$ 970.325, el cual no garantiza el derecho a la víctima a ser reparada de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva, por lo que de manera respetuosa sugieren se asigne un monto que sirva como tope para concretar la medida otorgada para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia. A ello se procederá, teniendo en cuenta que la compensación que ofrece mayores condiciones de reparación, es la entrega efectiva, material y jurídica de un predio de naturaleza urbana, localizado en el lugar que los solicitantes elijan, bien que en todo caso no podrá ser inferior al valor determinado para las Viviendas de Interés Prioritario – VIP que refiere la ley 1537 de 2012. El inmueble debe estar libre de limitación o gravamen.

De otro lado, ante la manifestación del representante judicial de los solicitantes, doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.109.216, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 293.073 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, sobre la terminación de su contrato a partir del 1 de octubre de la presente anualidad, se ordenará requerir a la URT para que designe un nuevo abogado a la parte reclamante.

Así pues, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Público de Corozal, Sucre, para que, de manera Inmediata a partir del recibo del oficio respectivo, informe el cumplimiento del

mandato contenido en las ordenes cuarta, sexta y octava, de la sentencia adiada 15 de mayo, adicionada y modulada mediante proveído adiado 25 de junio de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Memoria Histórica, para que, de manera Inmediata a partir del recibo del oficio respectivo, informe el cumplimiento del mandato contenido en la orden décimo primera, de la sentencia adiada 15 de mayo, adicionada y modulada mediante proveído adiado 25 de junio de 2020.

TERCERO: REQUERIR al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, para que, de manera Inmediata a partir del recibo del oficio respectivo, informe el cumplimiento del mandato contenido en la orden décimo sexta, de la sentencia adiada 15 de mayo, adicionada y modulada mediante proveído adiado 25 de junio de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la UAEGRTD Territorial Sucre – Bolívar, para que, de manera INMEDIATA, una vez recibida la respectiva comunicación, designe nuevo Representante Judicial a la parte solicitante, ante la renuncia por terminación del contrato puesta en conocimiento ante este Despacho por parte del doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA.

SEXTO: Modular la orden de compesación a favor de los herederos del señor EUGENIO MENDOZA MORALES, ordenando con cargo a los recursos del Fondo de la UAEGRTD, la entrega efectiva, material y jurídica de un predio de naturaleza urbana, localizado en el lugar que los solicitantes elijan, bien que en todo caso no podrá ser inferior al valor determinado para las Viviendas de Interés Prioritario – VIP que refiere la ley 1537 se 2012. El inmueble debe estar libre de limitación o gravamen. En el folio de matrícula inmobiliaria que lo identifique se deberá registrar la medida de protección preceptuada en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: Por secretaria expídanse los oficios respectivos a las distintas autoridades requeridas, transcribiéndose la orden judicial señalada, y advirtiéndose que, en caso de no procederse dentro del término concedido se incurrirá en falta gravísima, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 31 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRABSM.



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado No. 700013121002-2016-00043-00

Código de verificación:

6bc852452ea1e6afe03284fbcfa7344a4139f8a045f6227fbe7a543d5436ca51

Documento generado en 16/03/2021 07:08:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**